

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios de Cadista que celebran de una parte, JOSE HUMERTO CAJUSOL PECHE identificado con RUC No. 44570662, con domicilio en Calle Federico Villareal #054, distrito de Mochumbí, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará "**EL LOCADOR**", y de la otra parte, CONSORCIO PROREDES DEL PERU con RUC No. 20611613041, con domicilio en Calle 2 de Mayo No. 516 Interior 201 (Edificio B), Miraflores, Lima, debidamente representado por LILIAN YANETH RAMIREZ BUITRAGO identificada con DNI No. 48574648, a quien en adelante se le denominará "**CONSORCIO**" en los términos y condiciones señaladas en las siguientes cláusulas:

De manera conjunta se denominarán a "**EL LOCADOR**" y "**EL CONSORCIO**" como **Las Partes**.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente contrato, las partes celebran un contrato de locación de servicios, en virtud del cual **EL LOCADOR** se obliga, sin estar subordinado al **CONSORCIO**, a prestar los servicios de Topografía para el Proyecto **Ampliación de Redes de distribución en las provincias de Cutervo, Jaén, Departamento de Cajamarca, así:**

ENTREGABLE	FECHA DE ENTREGA
Levantamiento topográfico en los caseríos Cochagan, Valle Grande y Shinshahual del Distrito La Ramada; Nuevo Alianza, Pimpingos-La Laguna, Pimpingos-Toribio Casanova, Pimpingos, Porvenir alto-Condor Huasi del Distrito Pimpingos; Chilac del Distrito San Luis de Lucma; Amachonga del Distrito San Juan de Cutervo; La Palma, Huaranguit y Santa Cruz-Pimpingos del Distrito Santa Cruz; y Amp. Minas del Distrito de Socota, en la Provincia de Cutervo. (Detalle A1)	30 de Enero 2024
Archivos csv con data topográfica del perfil (ítem, norte, este, altitud, descripción)	29 de Febrero 2024
Data nativa del equipo topográfico.	29 de Febrero 2024
Archivo autocad con trazo de ruta.	29 de Febrero 2024

Detalle A1

Sección	N° de LP	Nombre de Línea Primaria	Provincia	Distrito	km
LP	182	LP Caserío Cochagan Sector Parte Baja	CUTERVO	LA RAMADA	1.57
LP	183	LP Caserío Valle Grande Sector Parte Baja Los Idrogos	CUTERVO	LA RAMADA	0.86
LP	185	LP Caserío Shinshahual Sector El Campo	CUTERVO	LA RAMADA	1.72
LP	188	LP Caserío Nuevo Alianza	CUTERVO	PIMPINGOS	1.92

LP	191	LP Pimpingos Sector La Laguna	CUTERVO	PIMPINGOS	0.19
LP	192	LP Tramo de conexión Pimpingos - Toribio Casanova	CUTERVO	PIMPINGOS	2.96
LP	206	LP Chilac Sector	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	0.88
LP	207	LP Caserío Amachonga Sector El Confuro	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	0.31
LP	208	LP Caserío La Palma	CUTERVO	SANTA CRUZ	1.47
LP	209	LP Sector Huaranguit	CUTERVO	SANTA CRUZ	1.27
LP	211	LP Tramo de conexión Santa Cruz – Pimpingos	CUTERVO	SANTA CRUZ	5.36
LP	223	LP Amp. Minas	CUTERVO	SOCOTA	0.33
RLP	4	Reforzamiento LP Pimpingos	CUTERVO	PIMPINGOS	0.54
RLP	7	Reforzamiento LP Porvenir alto - Condor Huasi	CUTERVO	PIMPINGOS	1.76

A efectos de poder brindar el Servicio Especializado de topografía, EL LOCADOR alquila al CONSORCIO el Equipo “Estación Total” descrito a continuación, por el periodo de duración del servicio, el cual será usado única y exclusivamente por EL LOCADOR.

Certificado de calibración: 6802-10-2023

Equipo: Estación total

Marca: Leica

Modelo: TS06 PLUS R500 5”

Serie: 1362943

Precisión angular: 5”

Lectura angular: 1”/5”

Medición laser s/prisma: 400 mts

Medición laser c/1 prisma: 3,000 mts

Aumento: 30X

Fecha de calibración: 14-10-2023

Fecha de vencimiento: 14-03-2024

SEGUNDA: PLAZO. LAS PARTES. convienen que el plazo de ejecución del presente contrato es de 1 mes y 15 días, desde el 12 de enero de 2024.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, el presente contrato se entenderá terminado en forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra, su voluntad de renovarlo.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la contraprestación por los servicios brindados será de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 SOLES (S/. 6.267.00)

Asimismo, por concepto de alquiler de equipo de “Estación Total” descrita en la Clausula Primera, EL CONSORCIO pagará al LOCADOR un total de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE 00/100 SOLES (S/. 3,917.00).

Para el pago EL LOCADOR deberá presentar **Recibo por Honorarios** adjuntando el informe del entregable correspondiente.

El pago se realizará mediante depósito en la siguiente cuenta a nombre de JOSE HUMERTO CAJUSOL PECHE identificado con RUC No. 44570662 [...]:

Cuenta de depósito soles	8983174089177
INTERBANK	
Cuenta de depósito soles	003-898-013174089177-48
INTERBANK - CCI	

CUARTA: NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que **EL LOCADOR** y su personal no está sujeto a relación de dependencia frente a **EL CONSORCIO**.

En la medida que entre las Partes no existe sino una simple relación civil y comercial derivada del presente contrato, queda claramente establecido que cada una de ellas será responsable por el cumplimiento estricto de todas las normas legales que le corresponden como contratante.



EL LOCADOR y **EL CONSORCIO** dejan expresa constancia de que no existe ninguna relación laboral, entre **EL CONSORCIO** y el personal designado por **EL LOCADOR** para la prestación de los servicios del presente contrato. En consecuencia, **EL LOCADOR** declara que cumple con las normas laborales por lo que asume en forma exclusiva la responsabilidad por las obligaciones que como empleador o comitente pudieran corresponderle respecto de los servicios que efectúe el personal designado por el mismo el cual se mantendrá bajo su subordinación, obligándose al pago de las remuneraciones y/o retribuciones del personal que se emplee en la prestación de los servicios, al pago de todos los beneficios sociales que pudiesen corresponderles, así como al pago de los tributos creados o por crearse, y a la responsabilidad administrativa, que le pudieran corresponder. **EL LOCADOR** se obliga a cumplir con la presente cláusula durante el plazo de vigencia del contrato y mientras provea de servicios a **EL CONSORCIO**, a quien mantendrá indemne respecto de las reclamaciones que le pudieren hacer a esta última los empleados o dependientes de **EL LOCADOR**.

Asimismo, se deja constancia que **EL LOCADOR** se responsabiliza por las obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o similares exigidos para el desarrollo del presente contrato. En caso **EL CONSORCIO** sea sancionado o asuma la responsabilidad por algún hecho generado como consecuencia del accionar del **LOCADOR**, éste último será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de la relación legal o contractual que se genere por cualquier omisión y/o

infracción que incurra el **LOCADOR** ante las entidades administrativas, quedando **EL CONSORCIO** eximida de cualquier tipo de responsabilidad frente a aquellas.

Se deja constancia que el **LOCADOR** es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de la relación legal o contractual que se genere con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, quedando **EL CONSORCIO** eximida de cualquier tipo de responsabilidad frente a aquellos.

Cualquier desperfecto o ruptura del equipo "Estación Total" durante la vigencia de este contrato deberá ser reparado o repuesto por **LOCADOR**, teniendo en cuenta que es quien está a cargo de dicho equipo.

QUINTA: OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las demás cláusulas, **EL LOCADOR** se obliga a:

- Cumplir con el servicio contratado conforme la Clausula Primera del presente contrato.
- Brindar toda la información relevante para que **EL CONSORCIO** pueda brindar sus servicios idóneamente.
- Cumplir con sus actividades y obligaciones establecidos en el contrato.
- Otorgar y proveer las facilidades, permisos, documentación y el personal que asista a **EL CONSORCIO** en lo referente a la ejecución de los servicios, según sea el caso.
- Realizar el mantenimiento y limpieza interior y exterior del equipo, para el funcionamiento diario adecuado.
- Otras propias de su condición que se deriven del contrato.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las demás cláusulas, **EL CONSORCIO** se obliga a:

- Ejecutar el servicio con la máxima diligencia, con sujeción a la legislación aplicable y de acuerdo con las normas, técnicas y prácticas utilizadas en la prestación de este tipo de servicios, garantizando la óptima calidad de los servicios y cumpliendo con las actividades y obligaciones descritas a su cargo.
- Otras propias de la naturaleza del Contrato.
- Las partes declaran y garantizan que sus representantes que firman este documento cuentan con la capacidad de goce y ejercicio y en general con las facultades requeridas para celebrar el presente contrato.

- Las **partes** declaran y aceptan que el presente contrato constituye el acuerdo total entre ellas y prevalecerá sobre cualquier acuerdo previo o manifestación, oral o escrita, que las partes se hayan cursado. El presente contrato solo podrá ser modificado a través de documento escrito y firmado por ambas partes.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL LOCADOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que reciba de **EL CONSORCIO** en virtud de la relación comercial y/o relacionada al presente contrato, sea hablada, escrita, electrónica o la conste en cualquier medio. En tal sentido, **EL LOCADOR** no podrá, bajo ningún supuesto, transmitir verbalmente y/o por escrito a terceros dicha información.

En tal sentido, **EL LOCADOR** podrá utilizar la información con el único propósito de destinarla a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, estando terminantemente prohibido de divulgar y/o emplear la información para cualquier otra finalidad.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulta accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en el presente acuerdo; (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este acuerdo; (iii) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento de este acuerdo; (iv) que sea independientemente desarrollada por un tercero, siempre que no se hubiese utilizado para ello la información confidencial proporcionada por alguna de las partes; o (v) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, creada o por crearse, en cuyo caso **EL LOCADOR** se compromete a dar aviso a **EL CONSORCIO** con un máximo de veinticuatro (24) horas de haber recibido dicho requerimiento a efectos que pueda adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información; sin perjuicio de ello, **EL LOCADOR** se compromete a entregar solo la información que sea estrictamente necesaria y a hacer sus mejores esfuerzos para asegurar que la naturaleza confidencial de la información divulgada sea respetada por los terceros.

SÉTIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. EL LOCADOR no podrá ceder sus derechos ni su posición contractual, en todo o en parte sin el previo y expreso consentimiento por escrito de **EL CONSORCIO**.

OCTAVA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. Sin perjuicio de otras causales contenidas en el presente documento, son causales de resolución automática de este contrato, si a criterio exclusivo de **EL CONSORCIO**, uno o más hechos de los mencionados a continuación se presentan:

- Negligencia en la ejecución del servicio contratado.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato.
- Si **EL LOCADOR** cediera su posición contractual en este acuerdo a favor de un tercero, sin la autorización previa y por escrito de **EL CONSORCIO**.

- El incumplimiento de las obligaciones de **EL LOCADOR** respecto de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en este contrato.
- La divulgación de información confidencial en los términos pactados en la cláusula séptima de este contrato.

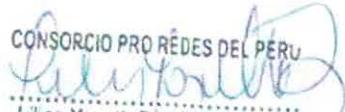
De conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, **EL CONSORCIO** podrá resolver de forma automática el presente contrato en caso **EL LOCADOR** incurra en las causales de resolución mencionadas en el numeral precedente, bastando que curse una comunicación notarial a **EL LOCADOR** haciéndole saber su decisión de valerse de la presente estipulación, sin perjuicio de las acciones legales que **EL CONSORCIO** pudiera iniciar en su contra.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1429 del Código Civil, el incumplimiento por causas imputables a **EL LOCADOR** de las obligaciones contenidas en el presente contrato, autoriza a **EL CONSORCIO** a requerirle que satisfaga la prestación a su cargo en un plazo no menor de quince (15) días bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato quede resuelto de pleno derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que **EL CONSORCIO** podrá resolver o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, para lo cual comunicará tal decisión a **EL LOCADOR** mediante carta notarial. Este hecho no generará responsabilidad alguna a cargo de **EL CONSORCIO**.

NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen expresamente que toda controversia que se derive de la interpretación, ejecución, validez, eficacia, entre otros, del presente contrato o que tenga relación con el mismo, será resuelta por la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Lima, el 12 de enero de 2024.

 	 <p>CONSORCIO PRO REDES DEL PERU Lilian Yaneth Ramírez Buitrago REPRESENTANTE COMÚN</p>
EL LOCADOR	EL CONSORCIO